



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 – 2025 – A – MPCH

Chupaca, 25 de Abril de 2025



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

VISTO: En sesión Ordinaria del CONCEJO MUNICIPAL Nro. 16, de fecha 25 de abril de 2025, EL INFORME LEGAL Nro. 119-2025-OAJ/MPCH, de fecha 25 de abril del año 2025 e INFORME N° 183-2025-OPP-MPCH, de fecha 24 de abril del año 2025 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre Proyecto de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;


Que, el artículo 74° de la de la Constitución Política prescribe que Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que el artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, contempla lo siguiente: (...), Las municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; (...), 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...); concordante con el artículo 79° donde añade: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...); 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...);


De acuerdo, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y el artículo 73 inciso d) numeral 1, establece que las municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial con carácter exclusivo en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Art. 56° "Son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construido y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público";





Que, estando a lo expuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 – Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, el cual establece: “Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención”;



Que, de la misma forma la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 005-2019-VIVIENDA, dice a la letra: “Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA”, de la misma manera el artículo 20 inc. d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, estas continúan con el proceso de Formalización individual conforme al marco legal correspondiente;

Asimismo, lo mencionado en la Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, Ley N° 31056, en su segunda disposición complementaria nos precisa: Para efectos de no paralizar las acciones de formalización y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presume que a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, (...);

Que, a través Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° numeral 1) de la citada Ley, los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Asimismo, el artículo 40° numeral 3) señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203 que creó el Sistema Único de Trámites (SUT);

Que, mediante la Resolución de secretaria de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante la Resolución de secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

que mediante ordenanza Municipal N° 05-2025-MPCH, en el cual se aprueba la directiva que establece los lineamientos y el procedimiento administrativo de formalización individual (titulación) de los predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Chupaca, en el marco de la ley N° 30711.



Estando a lo expuesto, contando la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°119-2025-OAJ/MPCH, de fecha 25 de abril de 2025, la opinión técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a lo dispuesto por los artículos 9° (incisos 8 y 9) y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INSERCIÓN DE DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL (TITULACIÓN) DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL, EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA INSERCIÓN de dos Procedimientos Administrativos de formalización individual (titulación) DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Chupaca.



ARTÍCULO SEGUNDO. – INCORPÓRESE en el TUPA vigente de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA los derechos de pago de trámite de los procedimientos administrativos incorporados los mismos que se han obtenido en el aplicativo del SISTEMA ÚNICO DE TRAMITE – SUT; de acuerdo al siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	COSTO (S/.)
CODIGO: PA132649C8: "ADJUDICACIÓN PREDIAL (TITULO DE PROPIEDAD) CON CALIFICACIÓN FAVORABLE"	550.00
CODIGO: PA132640BB: "SOLICITUD DE CALIFICACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL (TITULACIÓN) DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR (COFOPRI) A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA"	950.00

ARTÍCULO TERCERO. - FACÚLTESE al señor alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario o encontrar algún vacío legal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario de mayor circulación. e informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.munichupaca.gob.pe) para su debida publicidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
FEDATARIO
La presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista en folios N° 1755, 1756 y 1757.
Chupaca, 23 MAY 2025
Yesenia Maldonado Quispialaya
FEDATARIA SUPLENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abg. Luis A. Bestidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2025 - 2026